

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2018**

( )

Por el cual se adiciona el artículo 2.1.10.6.9 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con unas medidas transitorias de atención en salud en zonas donde han operado los espacios territoriales de capacitación y reintegración

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 del Decreto 1274 de 2017 dispuso la transformación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización (ZVTN/PTN) en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).

Que el citado decreto estableció, en sus artículos 5 y 6, que el Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondo Paz), suministraría los medios e insumos necesarios para la implementación del Acuerdo Final de Paz y dispondría “todo lo necesario para continuar con la implementación de los compromisos y responsabilidades derivadas del proceso de paz, incluyendo el suministro de ayuda humanitaria integral”.

Que así mismo corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y, entre otras competencias, tiene la de *“Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.”*, de acuerdo con lo previsto el numeral 42.2 del artículo 42 la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 2180 de 2017 en su artículo 2, que modificó el artículo 8 del Decreto 2026 de 2017, estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social y Fondo Paz ejercerían hasta el 31 de marzo de 2018, previa evaluación en términos de pertinencia y necesidad, sus funciones en materia de prestación de servicios de salud en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).

Que la Directiva Presidencial 03 del 20 de diciembre de 2017 indicó que *“[l]os ministerios, departamentos administrativos y entidades descentralizadas del orden nacional con funciones relacionadas con la reincorporación de los integrantes de las FARC-EP deberán adelantar las acciones (...) con el objeto de que en el marco de los proyectos con los que cuentan efectúen la focalización de recursos necesarios*

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.1.10.6.9 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con unas medidas transitorias de atención en salud en zonas donde han operado los espacios territoriales de capacitación y reintegración"

*del presupuesto 2018 y así, disponer de la oferta suficiente que permita avanzar en la implementación del proceso de reincorporación y consecuentemente implementar de la mejor manera posible el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera."*

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), suscrito entre el Gobierno Nacional y el grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) el día 24 de noviembre de 2016, señala en su punto 3.2. que: *"La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación"*, intereses dentro de los que se destaca su cohesión como grupo.

Que, el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 prevé la Intervención del Estado en el servicio público de seguridad social en salud.

Que, como parte de la garantía del derecho fundamental a la salud, el artículo 10 literal b) de la Ley 1751 de 2015, establece que toda persona tiene derecho a *"recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno"*.

Que, el artículo 3 del Decreto 899 de 2017, establece que existirán medidas especiales de atención y protección, las cuales se discutirán en el Consejo Nacional de Reincorporación conforme a los principios orientadores y los lineamientos para el diseño del Programa Especial para reincorporación de menores según lo previsto en el punto 3.2.2.5 del Acuerdo Final, para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, dando prioridad al acceso a la salud y la educación.

Que, según el CONPES 3931 del 22 de junio de 2018, la *Integralidad*, es considerada como un Principio que rige la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP, la cual comprende el factor salud en los siguientes términos: *"(...) También asegura oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población."* (Mesa de Conversaciones en La Habana, 2016, pág. 13)."

Que, el 11 de diciembre de 2018, en la sesión 90 del Consejo Nacional de Reincorporación, se acordó un nuevo esquema de atención en salud en los ETCR desde enero hasta el 15 de agosto de 2019, por lo que resulta conveniente continuar apoyando un esquema de salud ajustado en los ETCR desde el nivel nacional, para el caso concreto, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, la política *"Paz con Legalidad"* presentada por el Presidente Iván Duque, señala que *"se está identificando una estrategia para la normalización de los ETCR de acuerdo al Decreto 2026 de 2017, que establece la duración de estos hasta el 15 de agosto de 2019. La estrategia estará enfocada hacia la estabilización de estas zonas"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona el artículo 2.1.10.6.9 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con unas medidas transitorias de atención en salud en zonas donde han operado los espacios territoriales de capacitación y reintegración"

### DECRETA

**Artículo 1.** Adicionase el artículo 2.1.10.6.9 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

*"Artículo 2.1.10.6.9 Medidas Transitorias de Atención en Salud. Este Ministerio, las entidades territoriales, las Empresas Sociales del Estado, las entidades promotoras de salud desarrollarán medidas transitorias de atención en salud, con integralidad y oportunidad en zonas donde operan los Espacios Territoriales de Capacitación y Reintegración como instrumento de normalización y estabilización, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, los lineamientos y componentes que defina este Ministerio.*

*Parágrafo. Este Ministerio cofinanciará las medidas transitorias de atención en salud a cargo de las Empresas Sociales del Estado de que trata el presente artículo.*

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación y hasta el 15 de agosto 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO URIBE RESTREPO**  
Ministro de Salud y Protección Social